

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Bolelín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro de letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolelín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permaneciera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolelín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Abril 1895.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á esta Presidencia por D. Alvaro Berasategui en súplica que se declare que la Diputación provincial de Pontevedra no estaba obligada por la ley á comunicar al Ministerio de la Guerra la vacante de Bibliotecario para su provisión en uno de los individuos procedentes del Ejército, por hallarse este cargo exceptuado de las prescripciones legales que exigen sobre la materia y disposición, que aun dado el aviso para dicha provisión la junta calificadora no tramite el expediente, por cuanto el simple aviso equivocado no invalida la especialidad del destino de Bibliotecario.

Considerando que para clasificar determinada-mente qué destinos se hallaban comprendidos y cuáles exceptuados de las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1835, se formaron los estados pu-

blicados como anejos al reglamento de 10 de Octubre del mismo año; que en el segundo, relativo á la Administración provincial y municipal, no se menciona el destino de Bibliotecario entre los de Secretarios, Contadores, Tesoreros y demás reservados á los sargentos y licenciados del Ejército, siempre que los sueldos con que estén dotados no excedan los límites marcados por la ley; que ciertamente, tampoco se ha exceptuado de modo claro y terminante el destino de que se trata, ni podía haberse hecho, pues con respecto á las Diputaciones y Ayuntamientos no se publicó, como se hizo con la Administración general del Estado, la lista de los destinos objeto de excepción; que para desempeñar con aptitud el cargo de Bibliotecario, así como el de Archivero, se necesitan ciertos conocimientos especiales que no todos pueden reunir, á cuya exigencia, sin duda alguna, se atendió en la formación de los estados aludidos para no incluir estos cargos entre los que han de ser desempeñados por los sargentos y licenciados del Ejército;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien declarar que los destinos de Bibliotecarios y Archiveros de las Diputaciones provinciales se hallan exceptuados de las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1835, siendo, por consiguiente, de libre provisión de aquellas Corporaciones dentro de los términos especiales de aptitud que deben reunir los respectivos funcionarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á



V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1895.  
—Sagasta.—Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

(Gaceta 24 Marzo 1895).

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º, párrafo segundo del Real decreto de 23 de Julio último, dictando reglas para la provisión por traslación y concurso de las cátedras vacantes en las Universidades y en los Institutos de segunda enseñanza, de acuerdo con lo propuesto por ese Consejo; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los cuadros de analogías de las asignaturas de la Facultad de Derecho para los referidos concursos sean los siguientes:

- La asignatura de Instituciones de Derecho romano, con las de
  - Estudios superiores de Derecho romano y Derecho civil Español común y foral.
- La de Elementos de Derecho natural, con la de Filosofía del Derecho.
- La de Economía Política y Estadística, con las de
  - Elementos de Hacienda pública y Derecho político y administrativo.
- La de Historia general del Derecho español, con las de
  - Derecho civil español común y foral y Legislación comparada.
- La de Instituciones de Derecho cónico, con la de
  - Historia y disciplina de la Iglesia.
- La de Derecho político y administrativo, con las de
  - Economía política.
  - Elementos de Hacienda pública.
  - Derecho internacional público é Instituciones de Derecho público.
- La de Elementos de Hacienda pública, con las de
  - Economía política y Derecho político y administrativo.
- La de Derecho civil español, común y foral, con las de
  - Derecho romano.
  - Historia general del Derecho español.
  - Derecho internacional privado.
  - Derecho mercantil.
  - Procedimientos judiciales y Legislación comparada.
  - La de Derecho penal, con la de Procedimientos judiciales.
  - La de Derecho internacional público, con las de Derecho político y administrativo.
  - Derecho internacional privado é Historia y examen crítico de los más importantes Tratados de España con otras Potencias.
  - La de Derecho internacional privado, con las de Derecho civil español, común y foral.

Derecho internacional público é Historia y examen crítico de los más importantes Tratados de España con otras Potencias.

La de Derecho mercantil, con la de Derecho civil español, común y foral.

La de Procedimientos judiciales, con las de Derecho civil español, común y foral. Derecho penal y Práctica forense.

La de práctica forense, con la de Procedimientos judiciales.

La de estudios superiores de Derecho romano con la de

Instituciones de Derecho romano.

La de Legislación comparada, con las de Historia general del Derecho español y Derecho civil español común y foral.

La de Historia y examen crítico de los más importantes Tratados de España con otras Potencias, con las de

Derecho internacional público y Derecho internacional privado.

La de Instituciones de Derecho público de los pueblos antiguos y modernos, con las de Derecho político y administrativo.

La de Literatura y Bibliografía jurídica, con las de

Derecho civil español común y foral.

Derecho mercantil.

Derecho penal y

Derecho político y administrativo.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1895.—López Puigcerver.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: De acuerdo en un todo con el informe emitido por ese Consejo en 8 del mes corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar:

1.º Que se desestimen cuantas peticiones han formulado los Catedráticos de Universidades desde 6 de Marzo de 1883 hasta la fecha en demanda de modificaciones en el escalafón de su clase que permean adelanto y mejora en sus ascensos.

Y 2.º Que se recuerde nuevamente á los Rectores el cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del reglamento administrativo de 20 de Julio de 1865, 1859 y en las órdenes de 14 de Septiembre de 1865, 6 de Agosto de 1875, 3 de Enero y 27 de Septiembre de 1876 y 12 de Febrero del presente año, todas ellas referentes á la no admisión de las instancias que se presenten sin los requisitos determinados en dichas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1895.—López Puigcerver.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta 27 Marzo 1895.)

# CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA.

## Oficinas de la Central

Subasta núm. 67, correspondiente á los préstamos vencidos hasta 31 de Mayo de 1894 que, con arreglo al art. 33 de los Estatutos, se venderán en pública subasta el domingo 5 de Mayo próximo, en la Sala de almonedas de este Establecimiento, plazuela del Reino, núm. 5, bajo, y hora de las nueve y media de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
59.279	Un pañuelo de crespón negro bordado en colores.....	33
59.417	Una sortija con un diamantito, otra id. con una perla, de oro, dos tenedores, una cuchara, de plata.....	20
59.482	Dos sábanas de hilo.....	11
59.561	Una placa de Justicia de oro y esmalte, una cadena con medallón de id....	70
59.579	Un par aretes con un brillante cada uno, una aguja con cuatro id. y dos záfiro, dos gemelos con una perla cada uno, dos pulseras, un medallón; todo de oro.....	205
60.027	Tres pulseras, una de ellas con brillantes, una aguja y un medallón con id., un par zarcillos, piedras finas, un par pendientes de ámbar, seis pares pendientes diferentes, dos colgantes id. con brillantes, cinco agujas, una cadena-collar, otra id. con colgantes; todo de oro.....	1.045
60.055	Una colcha algodón y una sábana de hilo.....	16
60.161	Un reloj áncora de oro con cadena de doublé.....	59
69.986	Una máquina para coser, sistema «Singer».....	35
60.631	Un estuche con veinticuatro cubiertos, doce cucharitas, un cazo, un cu- charón, una pala para pescado, unas pinzas, veinticuatro cuchillos, doce id. para postre, juego de trinchar. Otro estuche con juego de lavabo, com- puesto de jarro, palangana, jaboneras; todo de plata.....	1.757
60.641	Un par pendientes con diamantes, un par de aretes; de oro.....	18
61.155	Diez y ocho cubiertos de plata.....	338
62.317	Un pañuelo de crespón negro bordado en colores.....	25
62.318	Un pañuelo de crespón blanco, otro id. negro.....	19
64.029	Un par pendientes de oro.....	24
62.377	Doce cubiertos, doce cucharitas, cazo, cucharón, pala para pescado, juego para trinchar, juego para ensalada, veinticuatro cuchillos; todo de pla- ta, en estuche.....	362
70.926	Un cubierto de plata.....	18
62.421	Un pañuelo de raso.....	8
62.446	Un reloj remontoir, áncora, de oro, con cadena y medallón de id.....	236
62.914	Doce sábanas de hilo.....	48
62.965	Diez y ocho sábanas de hilo.....	70
62.995	Seis sábanas, un mantel, trece servilletas de hilo.....	41
64.086	Dos cubiertos de plata.....	29
63.040	Un mantel, once servilletas.....	10
63.057	Doce manteles (uno de ellos roto), una falda de seda.....	30
63.085	Un par pendientes y una sortija con diamantes, otro par y una aguja con rubíes, de oro, cuatro cubiertos, un cucharón, cuatro cuchillos; de plata..	118
63.086	Una colcha damasco-seda encarnado, un tapete id. bprdado.....	72

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. Pesetas.
63.108	Seis sábanas de hilo, un pañuelo de crespón negro.....	31
68.908	Una pulsera de oro con perlitas.....	86
63.302	Un reloj remontoir, dos cadenas, un medio aderezo con perlas, una pulsera, de oro, un estuche con seis tenedores y seis cuchillos de plata dorada....	233
63.752	Un cucharón, dos cuchillos, un trinchante; de plata.....	24
63.886	Seis cubiertos de plata.....	118
64.356	Una colcha y un almohadón de damasco-seda, encarnado.....	37
64.646	Un cucharón y un cazo de plata.....	47
65.341	Una escribanía, una imagen del Pilar, dos candeleros; de plata.....	175
69.300	Cuatro cubiertos de plata.....	53
65.365	Una salvilla, doce vasos de moneda de un duro, doce cucharitas; de plata...	205
65.664	Seis cubiertos de plata.....	123
65.933	Dos cubiertos y una cucharita de plata.....	36
66.077	Una sortija de oro con un diamante.....	30
66.362	Una cadena de oro para reloj, con pasador falso.....	47
66.588	Un mantel, doce servilletas.....	10
70.952	Un reloj, remontoir, áncora; de oro.....	201
67.557	Un par pendientes y aguja de oro y plata con diamantes, tres sortijas de oro con diamantes, un collar de perlas.....	147
67.592	Una colcha damasco-seda encarnado.....	59
67.793	Trece botones, dos gemelos de oro, ocho cucharas, un cucharón, un cuchillo, juego para trinchar, dos brazos para candelabros; de plata.....	265
68.109	Una sábana, seis fundas almohadón de hilo, una sábana algodón.....	10
68.262	Un par de aretes de oro con rosetas de diamantes y un záfiro cada uno.....	29
68.342	Un reloj áncora, una sortija con un diamante, un par zarcillos, una aguja y un par pendientes con mosaicos, otro par con venturina, otro par liso oro, un rosario de plata.....	95
68.442	Diez botones, una cadena y una llavecita de oro, tres cajas, un frasco de pla- ta, dos broches de id. dorada.....	100
68.656	Dos sábanas, una funda almohadón en corte (hilo).....	12
68.678	Un matón capucha matizado, una mantilla de blonda.....	71
68.760	Un reloj remontoir, áncora; de oro.....	118
68.893	Un cubierto de plata, un par pendientes de oro con venturina, una pulsera falsa y un abanico chino.....	29
69.048	Un reloj, remontoir, áncora; de oro.....	174
69.100	Un reloj, cilindro, de oro, una cadena larga de id.....	118
69.135	Una sábana, dos manteles, un cortinón de hilo, un mantón matizado, un cuerpo de seda.....	25
69.202	Siete lazos con colgantes de plata dorada con piedras sin valor, seis medallas de id. blanca.....	41
69.417	Un joyerito de plata filigrana dorada, una caja y un reloj de id.....	27
69.667	Una colcha de blonda y raso encarnado, una mantilla de seda.....	30
69.671	Un mantón Manila, blanco, bordado, otro id. plomo, bordado.....	112
69.919	Tres cubiertos, dos servilleteros de plata.....	53
70.077	Cuatro cuchillos, cabos de plata.....	10
70.078	Una cubierta damasco-seda encarnado.....	19
71.503	Cuatro sábanas, un mantel, cuatro servilletas, una toalla de hilo, cinco fun- das almohada, una cubierta, dos cortinas, un faldón, dos talmas de algo- dón, un pañuelo crespón blanco, bordado en colores.....	60
71.616	Un collar, tres agujas con piedras blancas, un rosario de nácar, dos pulseras de plata, una cadena falsa, dos cigarreras de madera con música.....	30
71.665	Una toalla de comunión de hilo, bordada.....	6
71.775	Una mantilla de blonda.....	12
71.778	Dos muñecas mulatas (vestidas).....	12
71.789	Dos colchas, tela encarnada.....	13
71.814	Una sábana, una toalla de hilo, tres pañuelos de algodón.....	5
71.820	Una sábana de hilo.....	5
71.851	Dos sortijas de oro, juego de cuchara y tenedor.....	20
71.853	Una sortija de oro con un brillante.....	47
71.869	Un cubierto y un cuchillo de plata.....	24

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
71.949	Un par aretes de oro con diamantitos.....	7
71.961	Una sábana de hilo.....	5
71.975	Tres cubiertos y un trinchante; de plata.....	59
71.995	Un colchón, tela de cuadritos.....	19
72.035	Tres sábanas y un mantel de hilo.....	18
72.069	Una sábana de hilo.....	4
72.099	Una sábana de hilo.....	4
72.122	Una sábana de hilo.....	4
72.135	Una sábana de hilo.....	5
72.161	Una petaca de plata.....	10
72.163	Un par pendientes y una sortija con brillantes, un collar con medallón, una pulsera; todo de oro.....	1.523
72.173	Una sábana de hilo.....	3
72.219	Un cubierto y un cuchillo de plata.....	21
72.221	Una sábana, una funda almohadón, un tarjetero; de hueso.....	10
72.222	Un mantel, un refajo, una mantilla.....	5
72.228	Un cubierto de plata.....	16
72.445	Una capucha de seda blanca.....	5
72.288	Un mantón crespón negro bordado en colores, otro íd. amarillo, bordado....	36
72.363	Una colcha damasco-seda, encarnado.....	48
72.369	Una cadena con medallón; de oro.....	69
72.371	Dos sábanas hilo, una íd. algodón, un mantón de merino.....	12
72.373	Un reloj esmaltado, dos cadenas, un par zarcillos con perlas, una pulsera con íd. y rubíes, de oro, catorce cubiertos, un cucharón, dos salvillas, de plata.....	865
72.378	Un par aretes y una sortija de oro con brillantes y záfiro.....	35
72.384	Una aguja y un par pendientes de oro con diamantes.....	23
72.400	Tres trozos de pendientes de plata con diamantes, una sortija de oro con chispas, dos íd. diferentes, cuchillo-trinchante, de plata.....	75
72.402	Dos cubiertos de plata.....	35
72.406	Un reloj remontoir de níquel.....	5
72.415	Una sábana, un pañuelo de lana, un par pendientes; de oro.....	10
72.423	Un cubierto, dos cucharitas y seis cuchillos; de plata.....	26
72.431	Tres sábanas de hilo, una falda de lana, una capa de paño color café.....	23
72.454	Dos cubiertos de plata.....	35
72.460	Una sábana, una enagua, dos pañuelos algodón, una mantilla de seda.....	7
72.465	Nueve varas tela de retorta.....	13
72.507	Dos sábanas de hilo.....	7
72.509	Un impermeable.....	18
72.510	Un colchón tela listada.....	17
72.518	Cinco colchones, cuatro mantas, tres colchas colchadas, cuatro almohadas, cuatro camas de hierro, tres jergones, una bolsa con once bolas (una de ellas rota), dos mantas algodón, un cobertor.....	113
72.545	Una chambre de lana y cuatro sábanas de hilo.....	14

Zaragoza 3 de Abril de 1895.—El Contador, *Pablo Montañés*.—V.º B.º—El Director de turno, *M. Conde viudo de Torreflorida*.

## ADVERTENCIAS.

- Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el reglamento.
- La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.
- No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.
- El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.
- El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Vicente París Valero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Fuendetodos:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la expresada Corporación y Vocales asociados en Junta municipal en el corriente ejercicio, se halla la correspondiente al día 17 del actual, que entre otros contiene el siguiente

*Particular.*—«Acto continuo el Sr. Presidente manifestó á la Corporación que la reunión tenía por objeto acordar la manera de cubrir el déficit de 3.303 pesetas 62 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario correspondiente al año económico de 1895-96, votado en el día de hoy por la Corporación.

Enterados los señores concurrentes en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas del presupuesto, con objeto de procurar su nivelación, sin que fuese dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, y quedando por consiguiente dicho déficit.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.303 pesetas 62 céntimos, la Junta entró á deliberar entre los que más convenía establecer á las circunstancias de la localidad. Discutido ampliamente el asunto se acordó por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de pajas y leñas no destinadas á la industria, que se consuman en la localidad y su término durante dicho ejercicio, para cubrir el déficit que resulta en el mismo comprendido en la siguiente tarifa:

Nombres de los artículos.	Consumo calculado.	Precio medio en la localidad.	VALOR anual.	Producto anual, al 10 por 100.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	736.711	0'03	22.101'33	2.210'13
Leña.....	364.500	0'03	10.935	1.093'50
	TOTAL.....			3.303'63
	Sobrante.....			0'01

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y sin dejar finar el plazo que previene la ley, remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia copia literal de esta acta para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que además se fije al público por término de ocho días, y que una vez terminado dicho plazo, se remitan á dicha Autoridad

los documentos anotados en la regla 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Y habiendo llenado el objeto de la convocatoria, se dió por terminado el acto, después de acordar se exponga una copia de esta acta al público por término de 15 días, remitiendo otra igual al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmando la presente los señores concurrentes al acto, de que yo el Secretario certifico.—Lamberto Jimeno.—Javier Palacios.—Santiago Aznar.—Pascual Navarro.—Martín Binaburo.—Alejandro Notivol.—Mariano Abián.—Justo Grasa.—Pascual Grasa.—Vicente París, Secretario.»

Así resulta de su original al que me refiero en caso necesario. Y á los efectos de la misma acordados, expido la presente, por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Fuendetodos á 29 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Lamberto Jimeno.—Vicente París.

D. Eusebio Garín Tremps, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alforque:

Certifico: Que en el acta de sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 17 del corriente, se encuentra el siguiente:

*Particular.*—«En este estado, visto el déficit de 1.389'11 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1895 á 96, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las necesidades á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios admitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.389'11 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que esté impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja y leña no comprendidas entre las tarifadas por el Estado, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten un gravamen de 20 por 100 que desde luego señala la Corporación

ción, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.<sup>a</sup> del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, sujetándose dicho impuesto á la tarifa siguiente:

Especies.	Consumo que se calcula al año. — Kilogrms.	Precio medio del kilogramo. — Pesetas.	VALOR anual. — Pesetas.	Producto anual al 20 per 100. — Pesetas.
Paja.....	147.250	0'02	2.945	589
Leña.....	200.028	0'02	4.000'56	800'11
<i>Total igual al déficit.....</i>				1.389'11

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido ese plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde, en Alforque á 29 de Marzo de 1895.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, José Jiménez.—Eusebio Garín, Secretario.

D. Cándido Júlvez Francia, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sediles:

Certifico: Que al folio 14 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. Francisco José Pablo.—Concejales: D. Custodio Jacobo, D. Vicente Condón, D. Paterno Pablo, D. Cirilo Catalán y D. Isidro Franco.—Asociados: D. Benigno Bravo, D. Manuel Pablo, D. Ignacio Andrés, D. Juan Bravo, D. Manuel Franco y D. Juan Blasco.

Al centro.—En Sediles á 26 de Marzo de 1895: reunidos en sesión extraordinaria los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco José Pablo, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889, y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.<sup>a</sup> de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1895 á 1896, á fin de introducir en el mismo todas las econo-

mías que, sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad; la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de los ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 1.518 pesetas 76 céntimos, y los gastos en la de 2.958 pesetas 22 céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 1.439 pesetas 46 céntimos; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.<sup>o</sup> Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de los arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1895-96, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos.	Unidades.	Precio medio — Pesetas.	Arbitrio. — Pesetas.	Consumo calculado durante el año. — Kilogramos.	Producto anual. — Pesetas.
Paja.....	Quintal métrico.	3	0'50	1.628'92	814'46
Leña.....	Id.	2	0'25	2.500	625
<i>Total.....</i>					1.439'46

2.<sup>o</sup> Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.<sup>a</sup>, (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.<sup>a</sup> se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.<sup>a</sup>, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Francisco J. Pablo.—Custodio Jacobo.—Vicente Condón.—Cirilo Catalán.—Isidro Franco.—Benigno Bravo.—Manuel Pablo.—Por el Concejil D. Paterno Pablo y asociados D. Ignacio Andrés, D. Juan Bravo, D. Manuel Franco Andrés y D. Juan Blasco, que no saben firmar, Cándido Júlvez, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Sediles á 27 de Marzo de 1895.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Francisco J. Pablo.—Cándido Júlvez.

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 26 de Marzo último, tiene acordado el establecimiento de un impuesto extraordinario sobre el consumo de la paja y leña que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio de 1895 á 96 para cubrir el déficit de 911'85 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario, y al efecto va á proponer al Gobierno de S. M. un impuesto de 20 céntimos de peseta en cada 100 kilogramos de paja y 10 ídem en cada 100 de leña sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen los artículos en esta localidad.

Lo que se hace público por medio de este anuncio que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, para que en el término de diez días puedan reclamar contra dicho acuerdo los contribuyentes perjudicados.

Mesones 2 de Abril de 1895.—El Alcalde, Inocencio Marzo.—P. A. del A. y J., Pablo Puerta.

El Ayuntamiento y asociados de esta villa, han acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos por tres años; la primera subasta tendrá lugar el día 13 del actual á las diez de su mañana en la Sala Consistorial y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Si esta subasta no diese resultado, se celebrará segunda subasta el día 23 del mismo mes á la misma hora con las variantes dispuestas por la ley.

Si tampoco diere resultado, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. La primera subasta se celebrará el día 3 del mes de Mayo próximo venidero; si ésta fuese negativa, se celebrará la segunda el 13 de dicho mes, y la tercera y última el día 24 del citado mes, á la misma hora que las anteriores.

Nonaspe 3 de Abril de 1895.—El Alcalde, Joaquín Albiac.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales intentados en esta localidad para cubrir el encabezamiento de consumos de este distrito en el ejercicio económico de 1895-96, y adoptado por este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por término de tres años, se anuncia la primera subasta para el día 16 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sujeción al tipo y demás condiciones que obran en el correspondiente pliego que se halla de manifiesto en Secretaría.

Monegrillo 4 de Abril de 1895.—El Alcalde ejerciente, Eusebio Cortés.

En el día 12 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo á venta libre por término de tres años, de todas y cada una de las especies de consumos; de no haber postor, se celebrará la segunda el día 22 del mismo.

Si tampoco esta diere resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos

de líquidos y carnes, celebrándose las subastas en los días 2, 12 y 20 de Mayo, todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría. Sigüés 1.º de Abril de 1895.—El Alcalde, Miguel Arbués.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario para 1895 á 96.

La matrícula industrial para 1895-96.

Apéndice al amillaramiento de 1895 á 96.

El padrón de cédulas personales de 1895-96.

Alfamén 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Valero.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Ateca

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Ramón Cabello y á los herederos de D.ª Carmen Abad para que á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el término de 30 días, los cuales han de empezar á contarse desde dicha inserción, y bajo apercibimiento del perjuicio á que haya lugar en derecho, comparezcan en este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente contra la inscripción en el Registro de la propiedad de la posesión que en expediente que se sigue en este Juzgado pretenden hacer Vicente Alonso Yagüe y Florentina Pascual Cortés, de una casa, situada en la calle de la Libertad de esta villa, señalada con el número 21; lindante por la derecha con otra de los herederos de D. Antonio Trigo, por la izquierda con otra del mismo Vicente Alonso y por la espalda con la de los herederos de D. Juan Pablo Gómez.

Dado en Ateca á 2 de Abril de 1895.—Joaquín Feced.—D. S. O., Félix Lassa.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETIN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.